

TAX LETTER 29-2017

NOVEDADES TRIBUTARIAS

PROYECTO DE LEY: REFORMA IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Continuando con las entregas de reformas pasamos la modificación en el impuesto a las Ganancias con los cambios introducidos por la Cámara de Diputados el 19/12/2017, cuyos puntos principales expondremos a continuación:

✓ **VENTA DE INMUEBLES EFECTUADAS POR PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS (NO HABITUALISTAS) - NUEVO HECHO IMPONIBLE**

Se incorpora dentro del objeto del impuesto la venta de inmuebles para no habitualistas con las siguientes consideraciones:

- Se grava con una Tasa del 15%, el resultado de la venta de inmuebles adquiridos con posterioridad al 01.01.2018 por personas humanas y sucesiones indivisas –no habituales.
- La venta de inmuebles adquiridos con anterioridad al 01.01.2018 por personas humanas y sucesiones indivisas –no habituales – seguirá alcanzado por el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI) a una tasa del 1,5% sobre el valor de la operación.
- La única excepción a esta regla, se aplica a los inmuebles recibidos –con posterioridad al 01.01.2018- por legado o donación en la medida que el causante los haya adquirido con anterioridad a esa fecha.
- Se incorpora la opción de venta y reemplazo (Roll-over) para los casos señalados, debiendo afectar el monto de la operación de venta a la nueva incorporación, con las condiciones previstas en la ley.
- Se destaca que a los efectos del cálculo de la base imponible, el valor del inmueble se ajustará por inflación (IPIM).
- Se grava con un 15% sobre el resultado la realización de inmuebles radicados en el exterior (Vale recordar que antes de la reforma estas operaciones no se encontraban alcanzados por el impuesto). A los efectos de la base imponible se tendrá en cuenta el resultado de la operación obtenido en la moneda del país de origen.
- Se exime del Impuesto a las Ganancias al resultado de la venta de la casa habitación.

✓ **RENTA FINANCIERA – “IMPUESTO CEDULAR”**

Se gravan las rentas financieras obtenidas por las Personas Humanas y Sucesiones Indivisas, anulando las exenciones previstas en la ley y creando el denominado “Impuesto Cedular” a continuación exponemos las características generales:

- Se grava con un 5% los rendimientos de plazos fijos, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste
- Se grava con un 15% los rendimientos de plazos fijos, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros, bonos y demás valores en moneda extranjera o con cláusula de ajuste

A member of Kreston International | A global network of independent accounting firms

- Se grava con un 5% los resultados por enajenación de títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste
- Se grava con un 15% los resultados por enajenación títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros, bonos y demás valores en moneda extranjera y/o con cláusula de ajuste
- Se crea una deducción especial –de monto similar al mínimo no imponible actualizado \$ 66.917,91)- aplicable exclusivamente sobre los rendimientos y resultados señalados en los puntos anteriores
- La alícuota del 5% podrá modificarse por el Poder Ejecutivo hasta un 15%.
- Se gravan con un 15% los resultados obtenidos por la compra/venta de acciones, valores representativos, certificados de depósitos, certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares, en la medida que no se encuentren exentos en la ley (art. 20 inc w)
- Se eximen del impuesto los resultados de compraventa, permuta, cambio, de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones obtenidos por operaciones de en mercados que se encuentren autorizados por la Comisión Nacional de Valores.
- La compra venta de acciones, títulos públicos, Bonos, Obligaciones Negociables, Valores representativos de acciones emitidos en el exterior de sociedades argentinas en la medida que sean concertadas en operaciones de Mercado -dentro o fuera del país- se encontraran exentos para sujetos beneficios del exterior.
- Se grava la distribución de dividendos de utilidades que se devenguen a partir del 01.01.2018, en un 7% para los ejercicios que se inician a a partir del 01.01.2018 y 01.01.2019, en tanto se retendrá el 13% sobre los dividendos que se distribuyan a partir del 01.01.2020.

A continuación, exponemos una serie de cuadros en los que se presenta la situación antes y después de la reforma y la normativa modificada:

	INVERSIONES	S/LEGISLACION ACTUAL		S/PROYECTO DE LEY		LEGISLACIÓN (1)
		Imp. a las Ganancias		Imp. a las Ganancias		ARTICULOS MODIFICADOS
		Gcia de Capital	Renta	Gcia de Capital	Renta	
P A I S	Moneda extranjera C/C y C/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
	Plazo Fijos \$ (sin cláusula de ajuste)	Exento	Exento	Exento	Exento	modifica art 20 inc H)
	Plazo Fijos u\$s o cláusula de ajuste	N/A	Exento	N/A	5%	modifica art 20 inc H) Art. (I) cont 90
		N/A	Exento	N/A	15%	modifica art 20 inc H) Art. (I) cont 90

INVERSIONES		S/LEGISLACION ACTUAL		S/PROYECTO DE LEY		LEGISLACIÓN
		Imp. a las Ganancias		Imp. a las Ganancias		ARTICULOS MODIFICADOS
		Gcia de Capital	Renta	Gcia de Capital	Renta	
P A I S	ON(CNV) \$sin clausula de ajuste	Exento	Exento	5%	5%	Deroga art 36 bis ley 23.576 Art. (IV) cont 90 Modifica art. 20 inc w)
	ON(CNV) u\$s con clausula de ajuste	Exento	Exento	15%	15%	Deroga art 36 bis ley 23.576 Art. (IV) cont 90 Modifica art. 20 inc w)
	Fid. Financieros (CNV)	Exento	Exento	15%	5%	Deroga incb) art83 Ley 24.441 Art. (IV) cont 90 Modifica art. 20 inc w) - no incl
	Fid. Financieros (No CNV)	Exento	Exento	15%	15%	Deroga incb) art83 Ley 24.441 Art. (IV) cont 90 Modifica art. 20 inc w) - no incl
P A I S	ON(CNV) \$sin clausula de ajuste	Exento	Exento	5%	5%	Deroga art 36 bis ley 23.576 Art. (I) cont 90 Art. (IV) cont 90 Modifica art. 20 inc w)
	ON(CNV) u\$s con clausula de ajuste	Exento	Exento	15%	15%	Deroga art 36 bis ley 23.576 Art. (I) cont 90 Art. (IV) cont 90 Modifica art. 20 inc w)
	Fid. Financieros (CNV)	Exento	Exento	5%	5%	Deroga incb) art83 Ley 24.441 Art. (I) cont 90 Art. (IV) cont 90 Modifica art. 20 inc w) - no incl
	Fid. Financieros (No CNV)	Exento	Exento	15%	15%	Deroga incb) art83 Ley 24.441 Art. (I) cont 90 Art. (IV) cont 90 Modifica art. 20 inc w) - no incl

INVERSIONES		S/LEGISLACION ACTUAL		S/PROYECTO DE LEY		LEGISLACIÓN
		Imp. a las Ganancias		Imp. a las Ganancias		
		Gcia de Capital	Renta	Gcia de Capital	Renta	ARTICULOS MODIFICADOS
P A I S	Acciones con cotización	Exento	Exento	Exento	13%	art 20 inc w) Art. (II) cont 90 Art. (III) cont 91 Art. (IV) cont 90
	Acciones sin cotización	15%	Exento	15%	13%	Art. (II) cont 90 Art. (III) cont 91 Art. (IV) cont 90
	CEDEARs(Certificados de Depósito Argentinos)	Exento	Tasa General	Exento	Tasa General	art 20 inc w)
e x t e r i o r	Acciones	15%	Tasa General	Tasa 15%	Tasa General	Art. 90
	Acciones y participaciones Brasil (1)	Exento	Exento	Exento	Exento	Ver cambios en el Convenio
	ADRs (American Depositary Receipt)	15%	No Computable	15%	13%	art 20 inc w) / BE

(1) Pendiente de ratificación por los Congresos de ambos países con cambios que gravarían estas operatorias

✓ **MODIFICACIÓN DE LA ALICUOTA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA PERSONAS JURIDICAS Y RETENCIÓN SOBRE EL PAGO DE DIVIDENDOS**

Se modifica la alícuota del Impuesto a las Ganancias para las Sociedades, y se instaure un régimen de retención sobre los dividendos, entrando en vigencia de acuerdo al siguiente cuadro:

EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR	ALICUOTA GANANCIAS - Art. 69 inc a)	ALICUOTA RETENCIÓN S/ DIVIDENDOS Art(III)cont 90	ALICUOTA EFECTIVA TOTAL
2017	35,00%	0,00%	35,00%
01/01/2018	30,00%	7,00%	34,90%
01/01/2019	30,00%	7,00%	34,90%
01/01/2020 Y SIG.	25,00%	13,00%	34,75%

Con el nuevo esquema el Gobierno plantea un incentivo a reinvertir utilidades en las sociedades por sobre distribuir las a los dueños.

Complementando lo señalado se amplía el concepto de Dividendo, abarcando dentro del mismo las siguientes presunciones:

- Los retiros de fondos, Uso o goce de bienes, Bienes afectados en garantía, por parte de los titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciarios.
- Cualquier bien que vendan o compren a sus titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciarios o beneficiarios de los sujetos, por debajo o por encima, según corresponda, del valor de plaza.
- Cualquier gasto realicen a favor de sus titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciarios o beneficiarios.
- Los titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciarios perciban sueldos, honorarios u otras remuneraciones, en tanto no pueda probarse la efectiva prestación del servicio o que la retribución pactada resulte adecuada a la naturaleza de los servicios prestados o no superior a la que se pagaría a terceros por servicios similares.

✓ **IMPLEMENTACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN (PARCIAL)**

Se establece el régimen previsto en el Título VI de la LIG, bajo las siguientes condiciones:

- La implementación del Ajuste por inflación integral estará sujeto a la condición que se verifique una inflación superior al 100% en los últimos 36 meses,
- Las disposiciones entraran en vigencia a partir del 01.01.2018, Respecto del 1º y 2º ejercicios se establece que a los fines de la implementación la inflación deberá superar el 33% y 66% acumulada respectivamente.
- Se incentiva a las inversiones que se efectúen a partir del 01.01.2018 permitiendo que se ajusten por inflación.
- El ajuste de inversiones mencionado abarca a los inmuebles que se adquieran con posterioridad al 01.01.2018 y se encuentren alcanzados por el impuesto para las personas humanas y sucesiones indivisas.

✓ **CAMBIOS EN EL TRATAMIENTO DE LAS RENTAS PASIVAS EN INVERSIONES REALIZADAS EN PAÍSES DE NULA O BAJA TRIBUTACIÓN**

Se incorpora en la ley las siguientes definiciones:

- Países no cooperantes, como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información.
- Países de nula o baja tributación: países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una

A member of Kreston International | A global network of independent accounting firms

tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 69 de esta ley.

- En base a los señalado y a la evolución de la alícuota del impuesto a las ganancias tendremos el siguiente escenario

Año	Alíc. Ganancias	60% Ganancias (tope)
2018	30%	18%
2019	30%	18%
2020 y sig.	25%	15%

- Las inversiones con rentas pasivas en países comprendidos en la definición de nula o baja tributación, tributarán el impuesto por el criterio de lo devengado, y no en función al retiro o distribución de dividendos.
- ✓ **OTROS CAMBIOS QUE SE VERIFICAN EN LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.**

- Se exime las sumas percibidos por expotadores “Pymes” correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el Poder Ejecutivo en concepto de impuesto abonados en el mercado interno, que inciden directa o indirectamente sobre determinados productos, servicios o materia prima.
- Se modifica el alcance de la opción de Venta y reemplazo (Roll-over), abarcando a bienes inmuebles afectados a locación o arrendamiento, usufructo, uso, habitación, superficie u otros derechos reales, por otra parte se amplía el destino pudiendo afectarse el producido de la venta inclusive a terrenos o campos, adecuando la legislación a los últimos fallos en la materia.
- Se grava en el impuesto las indemnizaciones por desvinculación para cargos Directivos o Ejecutivos –de empresas públicas o privadas-, en las sumas que superen los montos mínimos fijados por normativa laboral, se incluye a este concepto los acuerdos consensuados.
- Se incrementa en una vez la deducción especial de la cuarta categoría para los trabajadores autónomos. Para el caso de “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores” (a reglamentar) el incremento será de 1,5 veces la deducción especial para la cuarta categoría.
- La entrada en vigencia de la norma es para los ejercicios que se inicien el 01.01.2018 (salvo las excepciones que expresamente se han mencionado).
- Se efectúan adecuaciones a la renta y patrimonio de la sociedad conyugal de acuerdo a los cambios introducidos por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.
- Se crea una deducción especial para el impuesto cedular (parcial) equivalente al mínimo no imponible ajustado (\$ 66.917.91).
- Se incorpora a las Sociedades de acciones simplificadas (SAS) y a las sociedades unipersonales (NCCC) como Personas jurídicas sujetas al impuesto previsto en el inc a) del art. 69

Córdoba, 21 de diciembre del 2017



Dina Castillo